

REF: 080013110008-2024-00137-00
CANCELACION REGISTRO CIVIL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.
Sírvese Proveer.
Barranquilla, 30 de abril de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de
abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se tiene:

El poder, ni la sustitución presentada cumplen con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y esto es, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, y en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, como quiera que se observa que en el segundo registro civil de nacimiento se informa que su lugar de nacimiento es Maracaibo (Venezuela), deberá aportar el registro civil de nacimiento de dicho país, debidamente apostillado.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por la señora DARIANA ELIZABETH ESCAMILLA MIRANDA.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ffe1d2f6beeb58b1ef075f7d471adaf3092982e5083358ed27cb7bf2693ff0

Documento generado en 30/04/2024 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>